



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
ALBÁN CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico:

jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca cinco (5) de octubre de 2020

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante acató lo ordenando en auto de fecha 10 de septiembre de los cursantes, en el sentido que subsanó la demanda dentro del término concedido para dicho efecto, entra este Despacho a decidir sobre la admisión y trámite de la presente demanda, observándose que JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ, quien actúa en causa propia, promueve demanda en PROCESO EJECUTIVO en contra de JOSÉ ALIRIO TORRES.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como el documento (contrato de arrendamiento de predio rural) fue allegado como base del proceso ejecutivo de manera digital (escaneada) donde el aquí demandante JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ manifiesta que el original del título aquí referido se encuentra en su poder y bajo su custodia

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ, con base en el Título Ejecutivo – Contrato de arrendamiento de predio rural en contra de **JOSÉ ALIRIO TORRES** por las siguientes sumas de dinero.

- a) Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** por concepto del 50% de canon de arrendamiento del periodo de 2013 a 2014.
- b) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto del canon de arrendamiento del periodo de 2014 a 2015.
- c) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto del canon de arrendamiento del periodo de 2015 a 2016.
- d) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto del canon de arrendamiento del periodo de 2016 a 2017.
- e) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto del canon de arrendamiento del periodo de 2017 a 2018
- f) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto del canon de arrendamiento del periodo de 2018 a 2019.

g) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto del canon de arrendamiento del periodo de 2019 a 2020.

En cuanto a la solicitud del pago de la cláusula penal, téngase en cuenta que esta pretensión es indemnizatoria, la cual su trámite se deberá realizar por un proceso declarativo.

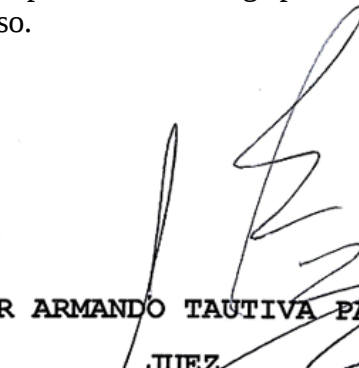
Segundo: En cuanto a las costas, se resolverá oportunamente en el proceso.

Tercero: Notifíquesele a la demandada el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 numeral 8.

Cuarto: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **6 de octubre de 2020**
Notificado por anotación en **ESTADO N° 38** de esta misma fecha.



DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria